

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 12 DE OCTUBRE DE 2021

Radicado 1100140030482021-00550-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del predio sirviente objeto de autos (Art. 26-7 del C.G.P.).
2. Alléguese el soporte de la constitución del título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización como lo prevé el artículo 2.2.3.7.5.2 literal d) del Decreto 1073 de 2015.
3. Del escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL

MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No 063 de fecha 13 DE

OCTUBRE DE 2021 La

secretaria,

MARIBEL FRANCY PULIDO
MORALES